

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

El suscrito, Diputado **Jesús Sesma Suárez**, Coordinador de la Asociación Parlamentaria Alianza Verde Juntos por la Ciudad en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 apartado D, inciso i); 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 12, fracción II; 13, fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5 fracción I, 95, fracción II y 470 fracción I, inciso c) del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Poder Legislativo, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR Y PROTECCIÓN ANIMAL**, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DENOMINACIÓN Y OBJETIVO

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXVIII y se adicionan las fracciones XXIX a la XXXVII del artículo 3 de la de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, para establecer que la Secretaría de Seguridad Ciudadana:

- Atienda denuncias o reportes ciudadanos sobre presunto maltrato a los animales.
- Auxilie a la Secretaría de Salud, a la Agencia de Protección Sanitaria, y a la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México en el resguardo temporal de los animales que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México determine asegurar.
- Presente las denuncias ante el Ministerio Público por los delitos cometidos por actos de presunto maltrato, crueldad o sufrimiento en contra de animales.
- Prevenga la alteración de la cadena de custodia y aporte a la autoridad competente todos los elementos con los que cuente para integrarlos en la investigación.

- Remita ante el Juzgado Cívico a los posibles infractores por la venta de animales en la vía pública.
- Remita ante el Ministerio Público a los posibles infractores que celebren y promuevan peleas de perros.
- Registre a las personas tutoras o responsables de los perros para seguridad y guarda como parte de los permisos otorgados para llevar a cabo actividades de seguridad privada.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Se entiende por maltrato todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor o sufrimiento afectando el bienestar animal, poner en peligro la vida del animal o afectar gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo.

A partir del año 2013 se observa un interés creciente por el bienestar de los animales, aumentando de forma considerable el número de denuncias presentadas ante la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

En el marco de la defensa de los derechos ambientales y urbanos de los habitantes de la Ciudad de México, el bienestar de los animales es de gran interés, persiguiendo como fin el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables como lo establecido en el artículo 13, apartad B de la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual reconoce a los animales como seres sintientes, además, de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, la cual tiene por objeto proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, etc.; sin dejar de mencionar el Código Penal para el Distrito Federal que ya tipifica delitos por maltrato y crueldad animal.

No obstante, dentro de esta normatividad vigente no se cuenta con indicadores o líneas claras que les permitan a las diversas autoridades de la Ciudad de México intervenir, a efecto de prevenir el maltrato y crueldad animal, complicándose de esta manera la solución a la problemática que día a día se presenta en la Ciudad, a pesar de los esfuerzos tanto de la autoridad como de la sociedad civil, la cual ha adquirido cada vez más conciencia de fomentar, entre otros valores, el del respeto hacia todos los seres vivos, reconociendo que la existencia de otras especies no humanas constituye el fundamento de la coexistencia de las especies en la tierra.

Según datos estadísticos presentados por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), México se encuentra en la tercera posición del maltrato animal a nivel latinoamericano, lo que no solo representa un alto grado de violencia, sino que también muestra la clara postura de muchos de los habitantes de este país, la mayoría, guiados por un comportamiento de arrebatos y crueldad en cuanto al cuidado de los animales de compañía. No digamos los que no comparten el hogar, en los cuales se piensa poco.¹

Para dar una idea más precisa, podemos decir que 7 de cada 10 animales domésticos sufren de algún tipo de maltrato. En México, más del 70% de los perros se encuentra en una situación de calle, mientras que para el caso de los gatos es más del 60%. La adopción de perros y gatos únicamente ha aumentado un 11%. Tan solo en la Ciudad de México fueron hechas 1,850 denuncias de maltrato animal en 2019.²

El maltrato animal es un foco rojo para la sociedad, no solamente por el comportamiento agresivo que implica hacia un ser vivo, sino por el ejemplo que se da cotidianamente. Todos los seres vivos son importantes y merecen gozar del derecho de una vida digna y tranquila.³

Desde una perspectiva criminológica, se estudia a los delincuentes para descubrir el origen, las causas, los factores o razones culturales, económicas y biológicas que generan tal comportamiento y las conductas antisociales, un punto clave cuando nos referimos a los componentes de aplicación del derecho humano a la seguridad pública, pues de acuerdo con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estos son; 1) la prevención; 2) la investigación y; 3) la persecución de los delitos.⁴

La criminología resulta fundamental para entender los tres componentes, pero cuando hablamos del maltrato animal durante la infancia como indicador o enlace de comportamientos violentos o criminales en la adultez, resalta más el de la prevención. El regular (poner reglas) y aplicar sanciones, combinadas con otros medios como la educación, la detección y la atención temprana puede servir como política para la prevención del delito. Lo que ven, viven y aprenden los niños puede ser definitorio.⁵

La violencia es violencia, no importa a quien vaya dirigida si es animal, niña, niño, mujer, persona mayor u hombre, no distingue clase social, ni raza, impacta y afecta

¹ Véase: Derecho de los animales. II. El maltrato animal es un foco rojo. Disponible en: <https://www.humanidadescomunidad.unam.mx/derecho-de-los-animales-ii-el-maltrato-animal-es-un-foco-rojo/>. Consultado el 23 de septiembre de 2022.

² Ibidem

³ Ibidem

⁴ Ibidem

⁵ Ibidem

a todos por igual. Se tiene mucha evidencia y suficientes estudios que el maltrato y la crueldad hacia los animales es un detonante de la violencia social, se comienza siempre por el más indefenso y en este caso son los animales, escalando a menores, mujeres y ancianos.

Debemos frenar la espiral de violencia que vive la sociedad y una forma también es delimitando las líneas claras de acción de las diversas autoridades para que efectivamente se sancione y prevenga el maltrato animal, como es el caso de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

AMBITO INTERNACIONAL

La **Declaración Universal de los Derechos del Animal** es adoptado por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y por las Ligas Nacionales afiliadas tras la 3º Reunión sobre los derechos del Animal, Londres, 21 al 23 de setiembre de 1977. La declaración proclamada el 15 de octubre de 1978 por la Liga Internacional, las Ligas Nacionales y las personas físicas asociadas a ellas, fue aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y, posteriormente, por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).⁶

Considerando que todo animal posee derechos; que el desconocimiento y desprecio de dichos derechos ha conducido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y contra los animales. Que el reconocimiento por parte de la especie humana del derecho a la existencia de las otras especies de animales constituye el fundamento de la coexistencia de las especies en el mundo. Que el hombre comete genocidio y existe la amenaza de que siga cometiéndolo. Que el respeto del hombre hacia los animales está ligado al respeto de los hombres entre ellos mismos. Que la educación implica enseñar, desde la infancia, a observar, comprender, respetar y amar a los animales, la Asamblea de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, celebrada el 2 de marzo del presente año, en Nairobi, Kenia, adoptó una resolución Nexo para el Desarrollo Sostenible, que reconoce el vínculo del bienestar con el planeta y las personas. Esta resolución fue patrocinada por siete Estados miembros: Senegal, Burkina Faso, Etiopía, República Democrática del Congo, Sudán del Sur y Pakistán. Esta es la primera vez que un organismo importante de la ONU adopta una resolución centrada en el bienestar animal.⁷

⁶ Véase: Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales. Disponible en: [https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-223028#:~:text=Esta%20declaraci%C3%B3n%20fue%20adoptada%20por,y%20la%20Cultura%20\(UNESCO\)](https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-223028#:~:text=Esta%20declaraci%C3%B3n%20fue%20adoptada%20por,y%20la%20Cultura%20(UNESCO)). Consultada el 23 de septiembre de 2022

⁷ Véase: La ONU reconoce el vínculo entre el bienestar animal y medio ambiente. Disponible: <https://www.worldanimalprotection.cr/ONU-bienestar-animal-medio-ambiente-resolucion>. Consultado el 23 de septiembre de 2022.

El bienestar animal es ahora un tema de preocupación en los niveles más altos de formulación de políticas y esperamos que este avance sea el impulso para el cambio transformador que necesitamos para los animales en todo el mundo.

La Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) señala que el bienestar animal es un tema que abarca múltiples dimensiones, entre ellas la científica, ética, económica, cultural, social, religiosa y política. Esta organización desarrolló la llamada Estrategia Mundial de Bienestar Animal, a partir de las experiencias de las actividades realizadas en las diferentes regiones y países, con la finalidad de garantizar una orientación y coordinación constante de las actividades de la Organización en este campo. Adoptada en mayo de 2017 por todos los Países Miembros, se elaboró con el objetivo de lograr “un mundo en el que el bienestar de los animales se respete, promueva y avance, de manera que complemente la búsqueda de la sanidad animal, el bienestar humano, el desarrollo socioeconómico y la sostenibilidad del medio ambiente”.⁸

Las directrices que guían a la OIE en materia de bienestar de los animales incluyen también las «cinco libertades», enunciadas en 1965 y universalmente reconocidas, para describir los derechos que son responsabilidad del ser humano, las cuales son vivir:⁹

- Libre de hambre, de sed y de desnutrición;
- Libre de temor y de angustia;
- Libre de molestias físicas y térmicas;
- Libre de dolor, de lesión y de enfermedad;
- Libre de manifestar un comportamiento natural.

MÉXICO

A través de la declaración de los derechos del animal, el Estado Mexicano ha considerado que todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre. Ningún animal debe sometido a malos tratos ni a actos crueles. Si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.

La Profesora Bárbara Guadarrama, maestra en Administración Pública y Políticas Públicas y profesora del Tecnológico de Monterrey campus Toluca señala que en México miles de animales sufren hoy en día una situación de crueldad y maltrato, tanto los domésticos, así como los que viven en la calle”, añade que, en nuestro

⁸ Véase: Organización Mundial de Sanidad Animal. Disponible en: <https://www.woah.org/es/inicio/>. Consultado el 23 de septiembre de 2022.

⁹ Ibidem

país, el 70% de los perros se encuentran en situación de calle y 7 de cada 10 sufren de maltrato. Estudios recientes añaden, a decir de la abogada, que en México mueren cada año 60,000 animales a causa del maltrato que reciben.¹⁰

A nivel nacional en números generales entre el 2019 y 2020 las Fiscalías de los Estados reportaron que recibieron 2490 denuncias por maltrato animal, sin embargo en cuanto al número de carpetas de investigación fueron 2511, ya que algunas fiscalías solo ingresan el registro en sus bases de datos a partir de que se abre una carpeta para investigar el hecho delictivo, sin embargo, con los datos que presentaron solo hubo 155 agresores que fueron puestos a disposición ante las fiscalías, esto es el 0.06% en relación al número de carpetas de investigación que fueron abiertas.¹¹

Los resultados de los casos llevados a juicio son aún mucho más bajos, pues en el mismo periodo solo se iniciaron 195 casos judicialmente, de los cuales 101 agresores fueron vinculados a proceso y decepcionantemente solo se dictaron 18 sentencias por este delito en dos años, aunque solo 14 agresores tuvieron como pena la privación de su libertad en todo el país. La suma de todas las sanciones económicas impuestas no rebasó los 130 mil pesos, por lo que el índice de castigo a este delito es menor al 0.01% en todo el país, cuando al mismo tiempo se calcula que al año mueren aproximadamente 60 mil animales víctimas de la violencia. Un dato importante es que **de treinta fiscalías estatales solamente en cinco Estados se han impartido en los últimos cinco años cursos de capacitación** a sus agentes del ministerio público, personal de investigación y administrativo.¹²

En el ámbito de actuación de las autoridades administrativas de los gobiernos estatales, entre el 2019 y 2020 recibieron 7619 denuncias (no se incluyen el número de denuncias recibidas ante las autoridades municipales ni federales), se atendieron 4759 denuncias, reportando autoridades en diversos estados que debido a la pandemia en el 2020 se vieron interrumpidas sus funciones y fueron asegurados 2977 animales entre domésticos y silvestres víctimas de maltrato. A pesar de haber atendido 4759 denuncias por maltrato en el país, solo se remitieron por parte de estas dependencias ante las fiscalías de los estados a 67 agresores, siendo menos del 0.02%. Cabe señalar que muchas procuradurías ambientales en los Estados carecen de facultades para presentar ante las autoridades correspondientes a los agresores y de imponer sanciones, siendo esto una ventana de impunidad.¹³

¹⁰ Véase: Maltrato animal: Legislación en México para proteger a las mascotas. Disponible en: <https://conecta.tec.mx/es/noticias/toluca/educacion/maltrato-animal-legislacion-en-mexico-para-proteger-las-mascotas>. Consultado el 23 de septiembre de 2022

¹¹ Véase: Resultados sobre el maltrato animal en México. Disponible en: <https://www.animanaturalis.org/n/14574/Resultados-sobre-el-maltrato-animal-en-Mexico>. Consultado el 23 de septiembre de 2022

¹² Ibidem

¹³ Ibidem

CIUDAD DE MÉXICO

La Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México (SSC), creó desde el año 2005, la **Brigada de Vigilancia Animal (BVA)**, esta se ha encargado de salvaguardar el bienestar de los animales. Sustenta su actuación en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.¹⁴

Sus funciones son prevenir el maltrato animal, rescate y cuidado, asimismo, mediante un trabajo permanente atiende denuncias de maltrato hacia los animales en las 16 alcaldías de la Ciudad de México.¹⁵

Los 79 integrantes de la Brigada han sido capacitados para el rescate de animales silvestres o mascotas, en barrancas, ductos, arboles de gran altura, canales o lugares de difícil acceso. También se ha convertido en la policía de los animales la cual defiende sus derechos mediante las leyes aplicables.¹⁶

La Brigada de Vigilancia Animal difunde el cuidado, respeto y protección a todos los animales que habitan en la ciudad. Además, acude a los llamados de auxilio en caso de ser necesario.¹⁷

Dentro de las funciones que se le atribuyen a la Brigada de Vigilancia Animal encontramos las siguientes:

- Rescate y protección de los animales en vialidades, situación de abandono y maltrato.
- Respuesta a situaciones de peligro por agresión animal.
- Rescate de animales silvestres y entrega a las autoridades competentes para su resguardo.
- Realización de operativos contra la venta ilegal de animales en vía pública y detectar anomalías en establecimientos.
- Realización de operativos contra las peleas ilegales de animales.
- Retiro de animales.
- Rehabilitación de animales rescatados.
- Esterilización de perros y gatos

No obstante, los números de denuncias por maltrato animal en la Ciudad de México no ha disminuido, sino todo lo contrario, ha aumentado. Según datos de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial en la Ciudad de México (PAOT), en el año 2021 se registraron 5,536 denuncias e investigaciones de oficio,

¹⁴ Véase: Brigada de Vigilancia Animal. Disponible en: <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/agrupamientos/brigada-de-vigilancia-animal>. Consultada el 23 de septiembre de 2022

¹⁵ Ibidem

¹⁶ Ibidem

¹⁷ Ibidem

las cuales corresponden a materia de maltrato animal, es decir el 55.14 % de las 10,039 contabilizadas; seguidas del 13.99 % en materia de ruido.

Según el último reporte del Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México, el 87% de los reportes por maltrato animal están relacionados con perros. Este tipo de comportamiento puede estar asociado a la violencia familiar, comentó el presidente del organismo.¹⁸

El Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México ha atendido más de 17 mil 600 reportes por maltrato animal entre 2020 y lo que va de este año 2022, y el 87 por ciento está relacionado con perros.¹⁹

Dicho organismo ha informado que entre los motivos para reportar están la falta de alimento con 14.7 por ciento, las agresiones físicas en 13.4, mantener amarrados a los animales con 12.3 y el abandono con 8.8 por ciento.²⁰

La ciudadanía expresa una creciente cultura de reporte ante el maltrato a los animales, que implica diversas formas, no solo las agresiones físicas, sino también abandonarlos, privarlos de alimento, descuidar su higiene o salud, dejarlos a la intemperie en azoteas o amarrados.²¹

En cuanto al perfil de quienes reportan el maltrato, 72 por ciento son mujeres, 43 por ciento tienen entre 21 y 40 años, 71 por ciento proviene de la Ciudad de México y 25 por ciento de otras entidades como Estado de México, Jalisco, Guanajuato, Hidalgo y Querétaro.²²

En la capital nacional, la tasa de maltratos a perros por cada 100 mil habitantes la encabeza la alcaldía Cuauhtémoc con 148, seguida de Benito Juárez con 135, Venustiano Carranza con 124, Iztacalco con 122 y Azcapotzalco con 121.²³

Este tipo de comportamiento puede estar asociado a situaciones de violencia doméstica, pues los maltratadores de animales son más proclives a violentar a integrantes de sus familias: parejas sentimentales, hijas e hijos y personas adultas mayores, e identificarlos a tiempo ayuda a prevenir estas agresiones.²⁴

Entre los reportes, el Consejo Ciudadano ha identificado 59 casos de violencia familiar donde el agresor también maltrataba a sus animales de compañía.²⁵

¹⁸ Véase: Atiende Consejo Ciudadano 17,600 reportes por maltrato animal. Disponible en: <https://consejociudadanomx.org/contenido/atiende-consejo-ciudadano-17600-reportes-por-maltrato-animad>. Consultado el 23 de septiembre de 2022.

¹⁹ Ibidem

²⁰ Ibidem

²¹ Ibidem

²² Ibidem

²³ Ibidem

²⁴ Ibidem

²⁵ Ibidem

Después de los perros, los gatos representan el 6.1 por ciento de los reportes, el 2 por ciento son por animales de abasto, como gallinas o conejos, y 1.6 por ciento por animales silvestres, entre ellos reptiles.²⁶

Entre 2020 y 2022, el Consejo Ciudadano ha canalizado 5 mil 587 casos a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial y mil 927 a la Brigada de Vigilancia Animal.²⁷

De lo anterior se observa que el respeto por los animales se ha convertido en una demanda social creciente por los habitantes de la Ciudad de México, de modo tal que el bienestar y la protección a los animales se ha vuelto un foco de atención.

DE LA INICIATIVA

Por lo anteriormente expuesto, el Partido Verde, consciente de la necesidad de que las diversas autoridades competentes en materia de bienestar animal cuenten con líneas más claras para intervenir en la detección del delito de maltrato animal, así como para prevención del mismo, propone que la Secretaría de Seguridad Ciudadana:

- Atienda denuncias o reportes ciudadanos sobre presunto maltrato a los animales.
- Auxilie a la Secretaría de Salud, a la Agencia de Protección Sanitaria, y a la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México en el resguardo temporal de los animales que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México determine asegurar.
- Presente las denuncias ante el Ministerio Público por los delitos cometidos por actos de presunto maltrato, crueldad o sufrimiento en contra de animales.
- Prevenga la alteración de la cadena de custodia y aporte a la autoridad competente todos los elementos con los que cuente para integrarlos en la investigación.
- Remita ante el Juzgado Cívico a los posibles infractores por la venta de animales en la vía pública.
- Remita ante el Ministerio Público a los posibles infractores que celebren y promuevan peleas de perros.

²⁶ Ibidem

²⁷ Ibidem

- Registre a las personas tutoras o responsables de los perros para seguridad y guarda como parte de los permisos otorgados para llevar a cabo actividades de seguridad privada.

En razón de ello, se propone se reformar la fracción XXVIII y adicionar las fracciones XXIX a la XXXVII, del artículo 3 de la de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Sirva para entender con mayor claridad la propuesta, el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y el texto propuesta.

LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 3.- Corresponden a la Secretaría las atribuciones siguientes:</p> <p>I a XXVII (...)</p> <p>XXVIII. Las demás que le atribuyan las disposiciones aplicables</p>	<p>Artículo 3.- Corresponden a la Secretaría las atribuciones siguientes:</p> <p>I a XXVII (...)</p> <p>XXVIII. Atender denuncias o reportes ciudadanos sobre presunto maltrato a los animales. Para el caso de los ejemplares de fauna Silvestre bajo cuidado humano en UMAS o PIMVS se deberá observar lo establecido por la Ley General de Vida Silvestre;</p> <p>XXIX. Integrar, equipar y capacitar de forma permanente a la Brigada de Vigilancia Animal para responder a las necesidades de protección, retiro y resguardo de animales en situación de riesgo, situaciones de presunto maltrato animal, estableciendo con la Fiscalía y la Procuraduría, entre otras autoridades competentes, una coordinación interinstitucional para implementar operativos en esta materia y coadyuvar con la protección y canalización de animales a albergues, refugios y asilos;</p> <p>XXX La Brigada de Vigilancia Animal</p>

	<p>tendrá como funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Atender hechos o situaciones relacionadas con el retiro de animales lesionados o en peligro, que se encuentren en el espacio público, vías primarias y secundarias, lo que incluye las de alta velocidad; b) Responder a situaciones de peligro por agresión animal; c) Coadyuvar en el retiro de animales silvestres o híbridos de fauna silvestre y entregarlos a las autoridades federales para su resguardo, en un periodo no mayor a 24 horas de su contención; d) Retirar y resguardar a los animales de marchas, plantones, manifestaciones, desfiles no oficiales o cualquier otro acto similar, para fines de propaganda política, comercial, religiosas, fiestas populares, obras benéficas, ferias, kermesses escolares y de cualquier tipo, con excepción de perros para asistencia, o con el fin de que sean premios en sorteos, juegos, concursos, rifas, loterías o cualquier otra actividad análoga, y en su caso, trasladarlos a sus instalaciones o en caso necesario, a instalaciones en donde se les brinde la atención necesaria para garantizar su protección y bienestar; <p>XXXI En caso maltrato, crueldad o sufrimiento animal en los criaderos y lugares donde se comercie con animales e incluso cuando no teniendo actividad comercial exista la presencia de animales enfermos, lesionados o con algún grado de desnutrición que no esté siendo atendida conforme las indicaciones de un médico veterinario zootecnista titulado y con cédula profesional por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Seguridad</p>
--	---

	<p>Ciudadana, auxiliará a la Secretaría de Salud, a la Agencia de Protección Sanitaria, y a la Procuraduría en el resguardo temporal de los animales que la Fiscalía determine asegurar;</p> <p>XXXII Presentar las denuncias ante el Ministerio Público por los delitos cometidos por actos de presunto maltrato, crueldad o sufrimiento en contra de animales;</p> <p>XXXIII En funciones propias de su encargo o actividad en los términos de Ley, en los casos que tengan contacto con indicios, vestigios, evidencias, objetos, instrumentos o productos de hechos delictivos de maltrato o crueldad contra los animales, prevenir la alteración de la cadena de custodia y aportar a la autoridad competente todos los elementos con los que cuente para integrarlos en la investigación;</p> <p>XXXIV Remitir ante el Juzgado Cívico a los posibles infractores por la venta de animales en la vía pública;</p> <p>XXXV Remitir ante el Ministerio Público a los posibles infractores que celebren y promuevan peleas de perros;</p> <p>XXXVI Registrar a las personas tutoras o responsables de los perros para seguridad y guarda como parte de los permisos otorgados para llevar a cabo actividades de seguridad privada; y</p> <p>XXXVII Las demás que esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.</p>
--	--

FUNDAMENTO JURÍDICO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 13 Ciudad habitable

B. Protección a los animales

1. Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.

2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.

3. La ley determinará:

a) Las medidas de protección de los animales en espectáculos públicos, así como en otras actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona;

b) Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad;

c) Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo humano;

d) Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y

e) Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en abandono.

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo 87 BIS 2.- El Gobierno Federal, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales. La regulación sobre trato digno y respetuoso se formulará con base a los siguientes principios básicos:

I. Suministrar a los animales agua y alimento suficientes, a efecto de mantenerlos sanos y con una nutrición adecuada;

II. Proporcionar a los animales un ambiente adecuado para su descanso, movimiento y estancia, de acuerdo con cada tipo de especie;

- III. *Suministrar a los animales atención médica preventiva y en caso de enfermedad brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario;*
- IV. *Permitir a los animales la expresión de su comportamiento natural, y*
- V. *Brindar a los animales un trato y condiciones que procuren su cuidado dependiendo de la especie. Asimismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán la prohibición de organizar, inducir o provocar peleas de perros, determinando las sanciones correspondientes.*

LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 10 BIS.- *Corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:*

I. Apoyar a la Secretaría y la Agencia en la promoción, información y difusión de la presente Ley para generar una cultura de tenencia responsable y cívica de protección, responsabilidad y respeto digno de los animales;

II. Integrar, equipar y operar brigadas de vigilancia animal para responder a las necesidades de protección y rescate de animales en situación de riesgo, estableciendo una coordinación interinstitucional para implantar operativos en esta materia y coadyuvar con asociaciones civiles en la protección y canalización de animales a centros de atención, refugios y albergues de animales.

La brigada de vigilancia animal tiene como funciones:

- a) *Rescatar animales de las vías primarias y secundarias, así como de alta velocidad;*
- b) *Brindar protección a los animales que se encuentren en abandono y que sean maltratados;*
- c) *Responder a situaciones de peligro por agresión animal;*
- d) *Impedir y remitir ante la autoridad competente a los infractores por la venta de animales en la vía pública;*
- e) *Coadyuvar en el rescate de animales silvestres y entregarlos a las autoridades competentes para su resguardo;*
- f) *Retirar animales que participen en plantones o manifestaciones;*
- g) *Impedir y remitir ante la autoridad competente a los infractores que celebren y promuevan peleas de perros. Las disposiciones contenidas en esta fracción no sustituyen las facultades que sobre esta materia esta Ley otorga a otras entidades y dependencias de la administración pública del Distrito Federal.*
- h) *Realizar operativos en los mercados y establecimientos que se tengan identificados los cuales se dediquen a la venta de animales, a fin de detectar posibles anomalías en dichos centros y establecimientos.*

En los casos que exista flagrancia estará justificado su ingreso a un lugar cerrado sin orden judicial, cuando:

1. *Sea necesario para evitar la comisión de los delitos previstos en los artículos 350 Bis y 350 Ter del Capítulo IV "Delitos cometidos por actos de maltrato o crueldad en contra de animales no humanos", del Código Penal para el Distrito Federal; o*

2. *Se realiza con consentimiento de quien se encuentre facultado para otorgarlo. En los casos del numeral 2, se procederá en términos de lo previsto en el artículo 290 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Los motivos que determinaron la intromisión sin orden judicial constarán detalladamente en el informe que al efecto se levante.*

Por lo expuesto, someto a la consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR Y PROTECCIÓN ANIMAL

ÚNICO. - Se reforman y modifica la fracción XXVIII y se adicionan las fracciones XXIX a la XXXVII, del artículo 3, de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY ORGANICA DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 3.- Corresponden a la Secretaría las atribuciones siguientes:

I a XXVII (...)

XXVIII. Atender denuncias o reportes ciudadanos sobre presunto maltrato a los animales. Para el caso de los ejemplares de fauna Silvestre bajo cuidado humano en UMAS o PIMVS se deberá observar lo establecido por la Ley General de Vida Silvestre;

XXIX. Integrar, equipar y capacitar de forma permanente a la Brigada de Vigilancia Animal para responder a las necesidades de protección, retiro y resguardo de animales en situación de riesgo, situaciones de presunto maltrato animal, estableciendo con la Fiscalía y la Procuraduría, entre otras autoridades competentes, una coordinación interinstitucional para implementar operativos en esta materia y coadyuvar con la protección y canalización de animales a albergues, refugios y asilos;

XXX La Brigada de Vigilancia Animal tendrá como funciones:

- a) Atender hechos o situaciones relacionadas con el retiro de animales lesionados o en peligro, que se encuentren en el espacio público, vías primarias y secundarias, lo que incluye las de alta velocidad;
- b) Responder a situaciones de peligro por agresión animal;
- c) Coadyuvar en el retiro de animales silvestres o híbridos de fauna silvestre y entregarlos a las autoridades federales para su resguardo, en un periodo no mayor a 24 horas de su contención;
- d) Retirar y resguardar a los animales de marchas, plantones, manifestaciones, desfiles no oficiales o cualquier otro acto similar, para fines de propaganda política, comercial, religiosas, fiestas populares, obras benéficas, ferias, kermesses escolares y de cualquier tipo, con excepción de perros para asistencia, o con el fin de que sean premios en sorteos, juegos, concursos, rifas, loterías o cualquier otra actividad análoga, y en su caso, trasladarlos a sus instalaciones o en caso necesario, a instalaciones en donde se les brinde la atención necesaria para garantizar su protección y bienestar;

XXXI En caso maltrato, crueldad o sufrimiento animal en los criaderos y lugares donde se comercie con animales e incluso cuando no teniendo actividad comercial exista la presencia de animales enfermos, lesionados o con algún grado de desnutrición que no esté siendo atendida conforme las indicaciones de un médico veterinario zootecnista titulado y con cédula profesional por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, auxiliará a la Secretaría de Salud, a la Agencia de Protección Sanitaria, y a la Procuraduría en el resguardo temporal de los animales que la Fiscalía determine asegurar;

XXXII. Presentar las denuncias ante el Ministerio Público por los delitos cometidos por actos de presunto maltrato, crueldad o sufrimiento en contra de animales;

XXXIII. En funciones propias de su encargo o actividad en los términos de Ley, en los casos que tengan contacto con indicios, vestigios, evidencias, objetos, instrumentos o productos de hechos delictivos de maltrato o crueldad contra los animales, prevenir la alteración de la cadena de custodia y aportar a la autoridad competente todos los elementos con los que cuente para integrarlos en la investigación;

XXXIV. Remitir ante el Juzgado Cívico a los posibles infractores por la venta de animales en la vía pública;

XXXV. Remitir ante el Ministerio Público a los posibles infractores que celebren y promuevan peleas de perros;

XXXVI Registrar a las personas tutoras o responsables de los perros para seguridad y guarda como parte de los permisos otorgados para llevar a cabo actividades de seguridad privada; y

XXXVII Las demás que esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el contenido del presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 4 días del mes de octubre de dos mil veintidós.

Suscribe,

DIP. JESUS SESMA SUÁREZ
COORDINADOR